



****FAC-S-2025-045511-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-045511-CE del 11 de diciembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1

Señor
DENUNCIA ANONIMA
 No Aporta Correo electrónico



Contraseña:BNsbpLWYIa

Asunto: Respuesta Denuncia Anónima presentada Sección Estratégica Gestión Documental
 FAC-E-2025-002116-PE

En atención a la denuncia presentada de forma anónima radicada en la Sección Estratégica Gestión Documental con No. FAC-E-2025-002116-PE del 19 de noviembre de 2025, por medio de la cual se informan presuntas irregularidades descritas en los siguientes términos:

“(...) Presuntas irregularidades que podrían estar ocurriendo en CACOM 1 por parte del señor Oficial M. A. M. O y su esposa, quienes han llamado la atención por su incremento notorio en su nivel de vida en los últimos meses, quienes en el último año han comprado 2 vehículos de alta gama, una motocicleta Harleys Davinson, y tener como fachada el arriendo de dos locales de la base que expresado por su esposa el dinero con el cual están trabajando pertenece a un tercero que reside en La Dorada a quien se le atribuye lavado de activos, siendo ellos testaferros de dicha persona. (...)”.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que una vez recibida la denuncia fueron requeridos a los mecanismos internos de control pertinentes al caso, y fue revisada cuidadosamente la información proporcionada por los mismo, con el fin de verificar la veracidad de la información presentada en la denuncia sin evidenciar elementos que permitan corroborar lo denunciado.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo plasmado en la Ley 1862 del 2017 Capítulo II Artículo 137. Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa.



La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- c. Que amerite credibilidad.
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.

Del mismo modo se inadmitirán las quejas anónimas, en la forma y términos establecidos en este código.

De acuerdo al artículo 17. Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

De acuerdo al artículo 19. Ley 1755 de 2015, Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

Así las cosas, solícito se de claridad a su requerimiento proporcionando puntualmente las pruebas que corroboren ya sean documentales, testimoniales o cualquier prueba que soporte la veracidad de su denuncia para ejecutar las acciones que dé lugar y de esta forma dar respuesta integra a su requerimiento dentro del marco de nuestra competencia.

Cordialmente;



7

Brigadier General JAIME ANDRES VALENCIA MONSEGNY
Comandante Comando Aéreo De Combate N.1

AA13. MADRID / DEJDH

Elaboró: AA13. MADRID / DEJDH Revisó: MY. BEJARANO / DEJDH Aprobó: CR. VELASCO / SECOM

